NOTA UEP PMASSP N° 210/2022

San Lorenzo, 12 de mayo de 2022

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional.
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Me dirijo a usted, en referencia a la Nota de retención DNC N° 4093/2022, a los efectos de remitir el reparo correspondiente al aspecto observado.

Aspectos observados

1. Solicitamos a la Contratante, remitir el dictamen correspondiente al presente proceso.

Al respecto, se remite:

- Dictamen de Adquisiciones – Sistema OBP
- Dictamen de Adquisiciones – Ampliaciones contractuales

Por lo tanto, de considerarse subsanado el aspecto observado, se solicita la publicación del proceso.

Martin Ovando, Especialista en Adquisiciones
Unidad Ejecutora del Proyecto PR-L1148

DICTAMEN DE ADQUISICIONES – AMPLIACIONES CONTRACTUALES

Los convenios de préstamos suscritos entre el BID y el Paraguay normalmente establecen una cláusula sobre contratación, disponiendo que se apliquen las normas y políticas de organismos financiador, en este caso en particular, dicha disposición se encuentra establecida en la Cláusula 4.02, capítulo IV del contrato de préstamo 4526/OC-PR, aprobado y ratificado por el Congreso Nacional a través de la Ley N° 6521/2018.

Por tanto, ante la existencia de dicha cláusula, constituye una obligación para la parte - incluyendo el Estado Paraguayo - aplicar dicha normativa en el marco de la ejecución del convenio de préstamo.

No es posible aplicar una normativa nacional contraria a las reglas establecidas en el convenio de préstamo, aprobado por el Congreso. Cabe decir que los convenios suscritos por el Estado Paraguayo con el Banco Interamericano de Desarrollo constituyen tratados internacionales, pues estamos en presencia de actos jurídicos bilaterales suscritos por dos sujetos de derecho público internacional, en virtud de los cuales asumen compromisos y obligaciones recíprocas. En efecto, por una parte, el convenio de préstamo fue suscrito por el SENACSA como parte del Estado Paraguayo, sujeto a derecho público, con capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos en el ámbito nacional e internacional, y, por otra parte, está un organismo multilateral como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que a su vez fue constituido por Estados - la República del Paraguay entre ellos. - en el marco de un convenio constituido, también de cumplimiento obligatorio. Se trata, por ende, de un organismo que tiene carácter de sujeto derecho público internacional. Tanto el convenio constitutivo del BID como el contrato de préstamo específico suscrito por el BID con el SENACSA fueron ratificados por leyes del Congreso Nacional.

Cabe señalar que los Convenios Internacionales o Convenio de Préstamos ratificados por el Poder Legislativo, tienen el rango establecido en los Arts. 137° y 141° de la Constitución Nacional, es decir, cuenta con prelación (de orden constitucional) respecto de las normas del ordenamiento interno.

De esta manera, por imperio de nuestra Carta Fundamental, está determinado de la siguiente prelación (norma de mayor jerarquía prevalece sobre la inferior): a) Constitución Nacional; b) Acuerdos, Convenios y Tratados ratificados y Cajeados (aprobados por Ley del Congreso); c) Leyes del Congreso; y d) Normas inferiores reglamentarias de las anteriormente citadas.

Se advierte de la lectura del texto constitucional citado anteriormente, que los tratados son jerárquicamente superiores a las leyes dictadas por el Congreso. Ello significa que ninguna ley o decreto pueden modificar, contrariar o derogar las disposiciones establecidas en los referidos instrumentos internacionales. Por lo demás, constituye un principio elemental del derecho internacional, la obligatoriedad del cumplimiento de los compromisos asumidos en los acuerdos suscritos entre estados o entre estos y otros sujetos de derecho público internacional. Este compromiso se extiende a todos los Poderes del Estado de un país, incluyendo entre estos al Poder Legislativo, que no puede modificar las condiciones de los convenios a través de leyes internas. Por tanto, la normativa nacional de un Estado con rango legal o reglamentario no puede modificar las obligaciones asumidas en virtud de convenios internacionales ratificados

por el Parlamento. En caso de contradicción entre las disposiciones de una ley y de un convenio internacional aprobado siempre prevalecerán las normas de estos convenios, conforme al referido principio de prelación de los tratados internacionales sobre las leyes internas, y acorde con el principio de derecho internacional.

Resumidamente, en los contratos de préstamos entre el BID y la República del Paraguay, deben aplicarse las normas y políticas especiales establecidas en dichos contratos. No corresponde aplicar otra normativa distinta, a menos que las partes se pongan de acuerdo en modificar dicha disposición sobre el derecho aplicable, y la enmienda sea emitida con las formalidades requeridas.

En este sentido, el numeral 3 del Apéndice 1 "*Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones*", de las Políticas de Adquisiciones GN-2349-9, y el numeral 3 del Apéndice 1 "*Revisión por el Banco de la Selección de Consultores*", de las Políticas de Adquisiciones GN-2350-9, establece para los procesos con revisión Ex - Ante: "*En el caso de los contratos sujetos a revisión ex-ante, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, incluida la emisión de una orden de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original, el Prestatario debe solicitar al Banco su no objeción a la prórroga propuesta o modificación u orden de cambio. Si el Banco determina que lo propuesto no está de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Plan de Adquisiciones, debe informar al Prestatario al respecto a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan a los contratos.*".

Conforme lo anterior, se concluye que para las enmiendas realizadas a los contratos suscritos en el marco del Proyecto "*Mejoramiento y ampliación de los servicios del SENACSA en calidad de certificación sanitaria e inocuidad de productos y subproductos de origen animal*", sólo en caso que esta supere el monto original en más del 15% del precio original, es suficiente contar con la aprobación del BID, emitida por uno de sus sistemas habilitados para el efecto. (SISCOR u OBP).

Lic. Carlos Martin Ovando
Especialista de Adquisiciones
UEP – SENACSA / BID

DICTAMEN DE ADQUISICIONES – SISTEMA OBP

Por la presente se informa el uso del nuevo sistema utilizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para otorgar sus autorizaciones a los procesos de adquisiciones realizados por el Proyecto con revisión Ex – Ante, en sustitución de las no objeciones emitidas por el sistema SISCOR.

En este sentido, en fecha 28 de julio de 2021, a través de la nota CPR/C/2021/1586, el Banco Interamericano de Desarrollo informo cuanto sigue: "*El OBP&CM - Online Bidding Processes & Contract Management es parte de la estrategia del Banco de interacción en línea con las unidades ejecutoras, el cual tiene por objeto contar con una plataforma que permita hacer transacciones de manera eficiente, dotando de trazabilidad a las actuaciones relacionadas con las adquisiciones de los proyectos.*

Su uso implicará sustituir SEPA así como otros sistemas internos del Banco, dado que cubrirá integralmente el ciclo de las adquisiciones, desde la planificación hasta el cierre del contrato, pasando por las no objeciones a pliegos y sus modificaciones, evaluaciones de ofertas, negociaciones, registro de contratos, entre otros.

Habiendo concluido exitosamente las fases de preparación para su implementación, como son creación de usuarios en sus distintos roles y talleres de entrenamiento, a partir de la fecha, la Unidad Ejecutora a su cargo deberá gestionar todas las adquisiciones restantes del proyecto en el sistema OBP, desde la etapa en la que se encuentren, pues no será necesario cargar información de manera retroactiva." Copia de la nota citada previamente se adjunta a la presente.

Conforme lo anterior, en sustitución de la nota de no objeción como anteriormente se acostumbraba, se podrán adjuntar otros medios de verificación que emite el sistema OBP, como ser print de pantalla en el cual el sistema habilita el proceso o correos del equipo de Convergencia del BID, dependiendo de la modalidad utilizada para cada caso.

Lic. Carlos Martin Ovando
Especialista de Adquisiciones
UEP – SENACSA / BID

REPORTE OBP

PR-L1148-P9424-C01 / Contract Amendments

Edit

Amendment ID	Modification	Actual Signature Date	Status
P9424-C01-A1087	End Date, Amount	10 Mar 2022	Complete

Amendment Details

Modified End Date*

21 Aug 2022

Currency*	Amendment Amount*	USD Equivalent
PYG	**134,421,714.00**	**$ 19,271.93**

Amendment Documents

Document	Required	Status
Signed Contract	Yes	●
Other	No	●
Draft Amendment	Yes	●

● Pending upload ● Pending non objection ● Uploaded